Villavicencio (Meta), 18 de noviembre de 2026.

Señor (a):
XIMENA ANGELICA L.
ANÓNIMO
Ciudad

Asunto: *"Respuesta a PQRSD *202620022567*de fecha 2026-10-27 10:45:00".*

Respetado señor(a) Anónimo,

Acuso recibo del anónimo radicada en la Entidad bajo el PQRSD arriba enunciada, en la cual se exponen situaciones que merecen revisión en la investigación de índices en el municipio de Florencia (Caquetá).

Tras un análisis detallado de los hechos narrados, se considera pertinente aclarar lo mencionado de la siguiente manera:

1. CONSIDERACIONES RESPECTO DE LOS HECHOS PUESTOS EN CONOCIMIENTO.

La entidad ha tomado nota atenta de las observaciones expuestas en su escrito, siendo necesario precisar que en documentos presentado no se evidencian pruebas que permitan corroborar la existencia de situaciones de cruce indebido de información, suplantación o interferencia en el desarrollo de las actividades contratadas.

Téngase en cuenta que en el marco del derecho fundamental al debido proceso, regulado en el (Artículo 29 de la Constitución Política), y del principio de presunción de inocencia, la administración pública, está en la obligación legal de tratar toda denuncia o manifestación informal como un hecho sujeto a verificación probatoria, garantizando que el ejercicio de la gestión pública se apoye en la objetividad, la imparcialidad y la certeza técnica, excluyendo subjetividades o juicios de valor no probados.

2. NATURALEZA JURÍDICA DE LA VINCULACIÓN CONTRACTUAL Y REGIMEN APLICABLE.

Con el propósito de brindar claridad sobre la normativa que rige las operaciones de la entidad, resulta pertinente precisar los siguientes aspectos jurídicos:

a) Inaplicabilidad de la Ley 909 de 2004 a Contratistas de Prestación de Servicios: En su comunicación se invoca el artículo 19 de la Ley 909 de 2004 denominándola *"Ley de Ética y Transparencia en la Gestión Pública".* Sobre este punto, es preciso aclarar que la Ley 909 de 2004 es el Estatuto Regulador del Empleo Público, la Carrera Administrativa y la Gerencia Pública en Colombia. Su artículo 19 define conceptualmente qué es un "*empleo*

público", norma que aplica exclusivamente a los servidores vinculados a la planta de personal de las entidades del Estado. Las personas encargadas de apoyar las actividades del operativo estadístico en mención (tales como recolectores, censistas, analistas, entre otros), desempeñan sus obligaciones bajo la modalidad de Contratos Estatales de Prestación de Servicios, regidos por el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios. Por tanto, no ostentan la calidad de empleados públicos ni ocupan cargos de planta.

b) Régimen de Inhabilidades, Incompatibilidades y Vínculos Interpersonales: En la contratación estatal colombiana (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011), el régimen taxativo de inhabilidades e incompatibilidades por parentesco o vínculos afectivos aplica en relación con los servidores públicos que ejercen ordenación del gasto, representación legal o funciones de dirección en la entidad contratante, y no entre contratistas pares.

c) Alcance del Régimen Disciplinario (Ley 1952 de 2019 / Ley 2094 de 2021): De conformidad con los artículos 69 a 72 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021), la potestad disciplinaria del Estado sobre particulares es de carácter preferente y restringido, aplicable únicamente a quienes ejerzan funciones públicas, administren recursos públicos o cumplan labores de interventoría. Las obligaciones inherentes a la ejecución de contratos de prestación de servicios se rigen por las cláusulas contractuales, los manuales técnicos, las leyes de contratación estatal y el seguimiento estricto ejercido a través de la supervisión contractual.

3. MARCO NORMATIVO ESTADÍSTICO Y SALVAGUARDA DE LA INFORMACIÓN (LEY 2335 DE 2023).

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), como rector del Servicio Estadístico Nacional (SEN) bajo la Ley 2335 de 2023, garantiza que la producción y difusión de la información estadística oficial cumpla rigurosamente con los principios de Independencia Técnica, Imparcialidad, Transparencia y Confidencialidad / Reserva Estadística (Artículos 4º y 5º de la citada ley). Para asegurar la calidad estadística, la entidad cuenta con una batería de mecanismos operativos institucionales:

- Cadena de Custodia y Calidad: Cada fase de la recolección, captura, validación y análisis de datos cuenta con controles tecnológicos y lógicos independientes (trazabilidad en dispositivos móviles de captura, auditorías del sistema y cruce automatizado de inconsistencias), que impiden la alteración unilateral de la información recolectada.

- Obligaciones de Confidencialidad y Reserva: Todos los contratistas de la entidad firman acuerdos y cláusulas contractuales de estricta confidencialidad sobre los datos recolectados, sujetándose a las responsabilidades civiles, administrativas y penales correspondientes en caso de revelación o mal manejo de la información.

- ACTUACIONES INSTITUCIONALES Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN, en concordancia con los principios de moralidad, celeridad y eficacia que rigen la función administrativa (Artículo 209 Constitucional):

1. Verificación Administrativa Preventiva: La Sede Florencia ha instado a la Supervisión Contractual de la operación estadística respectiva para que efectúe un monitoreo detallado sobre la ejecución de los contratos en mención, verificando el cumplimiento estricto de las obligaciones pactadas, los roles asignados, el cumplimiento de la entrega de los productos individuales y la observancia de las guías y manuales técnicos aprobados para la investigación de índices.

2. Traslado de Directrices Operativas: Se revisarán los lineamientos específicos de la operación estadística con el equipo técnico y de coordinación, con el objeto de ratificar las buenas prácticas de segregación de roles y aseguramiento de la calidad en campo.

3. Canales de Transparencia: En caso de que usted cuente con elementos de prueba o evidencias objetivas concretas (tales como documentos, registros o soporte de anomalías específicas) que permitan inferir un incumplimiento contractual o una falla técnica, le invitamos a ponerlos a disposición de la entidad a través de nuestros canales oficiales, garantizando el trámite legal pertinente.

Esta Sede reitera su compromiso institucional con la máxima rigurosidad técnica, la ética pública y la transparencia en todas las operaciones estadísticas que ejecuta, para el beneficio de la región y del país.

Atentamente,



RONALD BUENO TRUJILLO
DIRECTOR TERRITORIAL
TERRITORIAL SURORIENTE

Revisó: (CBREMOLINAL)
Aprobó: (MARODRIGUEZO)
Antecedente: (202620022567)